



**REGLAMENTO DE EXONERACION DE CUOTAS
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE
SOSTENIMIENTO**

ASAMBLEA NACIONAL
09 Y 10 DE SEPTIEMBR DE 2005

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1 Este reglamento regula la organización y control del procedimiento para la exoneración a los Contadores Públicos del pago, de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias fijadas por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela o el Colegio respectivo y del Instituto de Previsión Social del Contador Público “Lic. Álvaro Ramón Alvarado”.

Artículo 2 Tendrán derecho a ésta exoneración los colegas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser Contador Publico conforme a lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública.
- b) Tener por lo menos 30 años inscrito en cualquier Colegio Federado del país y haber cumplido 60 años de edad.
- c) Estar solvente al momento de la solicitud de exoneración.

Parágrafo Primero Se podrá considerar dicha solicitud en forma anticipada siempre y cuando el agremiado haya realizado una actividad de trascendencia para el gremio y la misma sea debidamente avalada por el Colegio respectivo, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela el Instituto de Previsión Social del Contador Público o cualquier otro ente o Instituto creado por el gremio.

Parágrafo Segundo No tendrá derecho al reconocimiento a la exoneración aquellos Contadores Públicos que estén cumpliendo sentencia definitivamente firme por un Tribunal Disciplinario Competente, cumplida la sentencia podrá optar a tal beneficio antes de los 5 años.

Artículo 3 Los Contadores Públicos en situación de invalidez permanente o incapacidad física y mental comprobada, a través de una certificación dada por un organismo competente, se le otorgara el mismo beneficio de exoneración contemplado en este reglamento.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Artículo 4 El Contador Publico presentará la solicitud de exoneración ante el Colegio Federado respectivo y este deberá resolver sobre dicha solicitud en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos. De ser rechazada la solicitud de exoneración por parte del Colegio Federado, el Contador Público podrá apelar ante la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela tendrá un lapso no mayor de treinta (30) días continuos para resolver sobre la apelación.

Parágrafo Único El Colegio Federado podrá por iniciativa propia solicitar la exoneración ante la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Artículo 5 La solicitud presentada por el interesado debidamente avalada por el Colegio respectivo, será remitida a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela para ser sometida a consideración del Comité Permanente de Exoneración.

Artículo 6 Una vez analizada la solicitud por el Comité Permanente de Exoneración, este la devolverá debidamente aprobada o negada al Colegio respectivo con copia al interesado. Las decisiones del Comité serán apelables ante la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Artículo 7 Si la solicitud es debidamente aprobada, la exoneración comenzará a regir a partir del mes siguiente de su aprobación.

CAPITULO III DEL COMITÉ PERMANENTE DE EXONERACION

Artículo 8 El Comité Permanente de Exoneración estará integrado por un número impar de Miembros y será nombrado por el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Artículo 9 Las decisiones del Comité Permanente de Exoneración deberán ser soportadas y fundamentadas manteniendo los lineamientos establecidos en el Código de Ética Profesional.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 Este Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, en una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11 El presente Reglamento fué aprobado en la XVII Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada en la ciudad de Caracas durante los días 9 y 10 de Septiembre de 2005, entrando en vigencia desde la fecha de su aprobación. El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela hará la publicación respectiva.